



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

EXPEDIENTE: IECM-DD19/PR-02/2025

PROMOVENTE: [REDACTED]

PROBABLE RESPONSABLE: DANAHÉ GUADALUPE MENDOZA DANEL

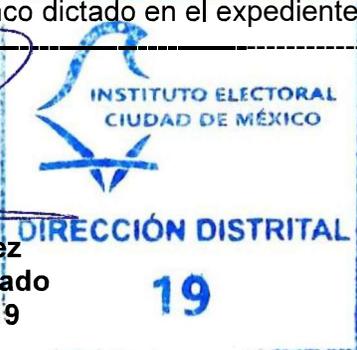
UNIDAD TERRITORIAL: NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 1 (U HAB), CLAVE 12-103

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.- Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veinticinco. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 114, párrafo tercero y 119 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se hace del conocimiento público el ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco dictado en el expediente al rubro citado. **CONSTE.**

LA NOTIFICADORA

Mtra. Evelyn Casarrubias Martínez
Secretaria de Órgano Desconcentrado
Adscrita a la Dirección Distrital 19



FIJACIÓN: Ciudad de México, once de septiembre de dos mil veinticinco. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente al rubro citado, atendiendo al principio de publicidad procesal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 114, párrafo tercero y 119 Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se da razón de que a las quince horas del día de la fecha quedó fijada en los estrados de esta Sede Distrital copia del ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN dictado el diez de septiembre de dos mil veinticinco en el expediente al rubro citado, por un plazo de setenta y dos horas, en consecuencia **se señalan las quince horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco** para el retiro de estrados del documento que ahora se fija. **CONSTE.**

LA NOTIFICADORA

Mtra. Evelyn Casarrubias Martínez
Secretaria de Órgano Desconcentrado
Adscrita a la Dirección Distrital 19



Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras; conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral.



Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: nombre de persona particular por considerarse información confidencial por contener datos personales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

EXPEDIENTE: IECM-DD19/PR-02/2025

PROMOVENTE: [REDACTED]

PROBABLE RESPONSABLE: DANAHE GUADALUPE MENDOZA DANIEL

UNIDAD TERRITORIAL: NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 1 (U HAB), CLAVE 12-103

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN

Ciudad de México, diez de septiembre de dos mil veinticinco.-----

La Secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de la Ciudad de México hace constar que, de una revisión a los asientos del control de gestión a cargo de esta Dirección Distrital, correspondiente al día nueve de septiembre de dos mil veinticinco se advierte que no se encontró registro alguno de recepción de escrito mediante el cual [REDACTED] haya desahogado la prevención formulada en auto de fecha tres de septiembre de esta anualidad dictado en el procedimiento en que se actúa.-----

CON FUNDAMENTO en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c) y o) y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución CDMX**); 1, 2, 35, 111, 113, fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**); 7, apartado B, fracción III; 14, fracción IV, 92 y 94 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); 1, 2, 86, 87, 90, 103, 104, 105, 106, 107 y 111, fracción I del Reglamento para el Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Reglamento**), **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. DESECHAMIENTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA. -----

El artículo 107 del Reglamento, establece lo siguiente: -----

“Recibida la denuncia, la persona funcionaria de la Dirección Distrital o cabecera de demarcación analizará si la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 105 del presente Reglamento.

Ante la omisión de los requisitos previstos en el citado artículo, salvo el establecido en la fracción VI, la Dirección Distrital o cabecera de demarcación prevendrá a la persona denunciante, para que lo subsane dentro del plazo improrrogable de tres días, contados a partir de la notificación de la prevención,

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: nombre de persona particular por considerarse información confidencial por contener datos personales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD19/PR-02/2025

apercibiéndolo que, en caso de no desahogarla, la denuncia será desechada.

(...)"

Por su parte, el numeral 111 fracción I, del citado ordenamiento, dispone lo siguiente:

“Artículo 111. La queja o denuncia será desechada de plano cuando:

I.- No se desahogue la prevención formulada por la Dirección Distrital.

(...)"

Conforme al artículo 106 del Reglamento, esta Dirección Distrital es competente para conocer del presente escrito de denuncia, siendo potestad de esta autoridad, analizar si el escrito reúne los requisitos de procedibilidad señalados en dicho Reglamento, a fin de establecer, al menos en grado indiciario, la factibilidad de la pretensión aludida por la persona promovente y, en consecuencia, la pertinencia de la consecución del procedimiento. -----

Como resultado de lo anterior, esta autoridad cuenta con una facultad genérica para pronunciarse acerca de las omisiones o defectos que presente en la denuncia; atribución que puede conducir a la suplencia de la deficiencia en el planteamiento de agravios, o en la cita de preceptos que no resulten consustanciales al proceso; así como para dictar una prevención al promovente a fin de que subsane alguna deficiencia en su escrito inicial, o bien, para proveer el desechamiento de plano del escrito inicial por la falta de algún elemento esencial para dotar de eficacia el procedimiento. -----

En estas condiciones, en el caso en examen se observa que se trata de una denuncia de responsabilidades en contra de la ciudadana Danahé Guadalupe Mendoza Danel, integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), en la Unidad Territorial (UT) Narciso Mendoza-Villa Coapa Super Manzana 1 (U Hab), clave 12-103, pues a decir de la persona promovente, habría realizado la comisión de conductas que presuntivamente pudieran constituir responsabilidad, en términos del artículo 93 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. -----

En ese sentido, de un análisis al escrito en comento, esta autoridad advierte que la persona promovente **NO** cumplió con todos los requisitos de procedencia enlistados en el artículo 105 del Reglamento; en específico, el previsto en las fracciones IV y V se advierte la omisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD19/PR-02/2025

de la promovente de aportar los elementos de prueba que se relacionen y acrediten los hechos a que hace referencia con sus afirmaciones vertidas en el escrito inicial, respecto de la asistencia de la denunciada a la reunión que menciona; relacionando cada prueba con los hechos que pretende acreditar y las razones por las que se estima que las pruebas aportadas demostrarán las afirmaciones vertidas.-----

Con base en lo anterior, mediante acuerdo de Prevención, que le fue notificado el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco se previno a la persona promovente, a efecto de que subsanara la deficiencia de su escrito inicial, sin embargo, se advierte que dentro del plazo que le fue concedido a la promovente, que corrió a partir del día siguiente aquel que se le notificó el acuerdo de Prevención, del cinco de los corrientes y hasta el nueve de septiembre de esta anualidad no presentó ante esta Dirección Distrital escrito alguno mediante el cual desahogara dicha prevención. Por lo que, en estas condiciones es dable concluir que la denuncia recibida el veintisiete de agosto de esta anualidad, suscrito por [REDACTED], **DEBE DESECHARSE**, toda vez que no se cuenta con los presupuestos procesales necesarios para continuar con la instauración del presente procedimiento. -----

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la promovente y **PUBLÍQUESE** una versión de este acuerdo en los estrados de la Dirección Distrital 19 de este Instituto Electoral, por un término de tres días, contados a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 2, último párrafo, del Código. -----

Así lo acordó y firma la Secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **CONSTE.** -----


MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA DIRECCIÓN DISTRICTAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO


INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DISTRICTAL
19

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 90 fracción VIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se testó: nombre de persona particular por considerarse información confidencial por contener datos personales.



Somos Un Instituto de Calidad

En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de nuestro **Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.

